



COMUNICADO DE PRENSA n.º 116/23

Luxemburgo, 6 de julio de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-510/21 | Austrian Airlines (Primeros auxilios a bordo de una aeronave)

Accidentes a bordo de aviones: la responsabilidad objetiva de las compañías aéreas establecida por el convenio de Montreal engloba los primeros auxilios inadecuados dispensados a bordo

Durante un vuelo operado por Austrian Airlines, una cafetera que contenía café caliente se cayó de un carrito de restauración y causó quemaduras a un pasajero. A este le fueron dispensados primeros auxilios a bordo del avión.

El pasajero acudió a los tribunales austriacos a fin de obtener daños y perjuicios y de que se declarara la responsabilidad de Austrian Airlines por todos los daños futuros resultantes del agravamiento de las quemaduras, debido a que los primeros auxilios dispensados a bordo no habían sido adecuados.

Austrian Airlines alega que debe desestimarse la demanda, puesto que fue interpuesta una vez expirado el plazo de dos años establecido en el convenio de Montreal ¹ para las acciones de indemnización de daños y perjuicios relativas a accidentes ocurridos a bordo. El pasajero, en cambio, estima que el convenio de Montreal no es aplicable porque los primeros auxilios dispensados a bordo no están comprendidos en el concepto de «accidente», en el sentido de este convenio. Considera que es aplicable el plazo de tres años establecido en el Derecho austriaco, por lo que la demanda no es extemporánea.

Así pues, con el fin de que aclare de qué daños puede ser considerada responsable Austrian Airlines, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco ha preguntado al Tribunal de Justicia **si la administración, a bordo de una aeronave, de primeros auxilios inadecuados a un pasajero, que conllevaron un agravamiento de las lesiones corporales ocasionadas por un «accidente», en el sentido del convenio de Montreal, debe considerarse comprendida en ese accidente.**

El Tribunal de Justicia responde afirmativamente. Observa que no siempre es posible atribuir el acaecimiento de un daño a un acontecimiento aislado cuando dicho daño es consecuencia de un conjunto de acontecimientos interdependientes. Así, **en presencia de un conjunto de acontecimientos intrínsecamente relacionados que se suceden, sin interrupción, en el espacio y en el tiempo, debe considerarse que ese conjunto constituye un único y mismo «accidente», en el sentido del Convenio de Montreal.**

En el caso examinado, habida cuenta de la **continuidad espacial y temporal que une la caída de la cafetera y los primeros auxilios dispensados al pasajero así lesionado,** no puede negarse la existencia de una relación de causalidad entre dicha caída y el agravamiento de las lesiones corporales que ocasionó, como consecuencia de la administración de primeros auxilios inadecuados.

¹ Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, firmado por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999 y aprobado, en nombre de esta, mediante la Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001 (DO 2001, L 194, p. 38).

Por otro lado, esta interpretación es conforme con los objetivos perseguidos por el Convenio de Montreal, que establece un régimen de responsabilidad objetiva de las compañías aéreas, con el fin de que se proteja a los pasajeros, al tiempo que se vela por un equilibrio equitativo con los intereses de las compañías aéreas. La circunstancia de que la compañía aérea haya incumplido sus obligaciones de actuar con la debida atención y de diligencia no puede desvirtuar estas apreciaciones: a efectos de su calificación como «accidente», basta con que el acontecimiento que causó la lesión corporal de un pasajero se haya producido a bordo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

